

Proceso. MARTINEZ VERONICA GISELA EN REP. DE C.M.B. C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-00648-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 14/5/2026.-RG

I. VISTO

Este proceso caratulado "MARTINEZ VERONICA GISELA EN REP. DE C.M.B. C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-00648-C-2026." en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Nro. 15 a mi cargo, del que;

II. RESULTA

a- Que en fecha [19/03/2026](#) se presenta la Sra. Martínez Verónica Gisela D.N.I. 25.277.784 en representación de su madre, la Sra. C.M.B. D.N.I. 10.045.041, a efectos de iniciar formal acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Provincial contra INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - IPROSS - a fin de que se le ordene a la accionada la entrega de los materiales requeridos por el médico tratante para su intervención quirúrgica de columna.

b- En la misma fecha se da inicio al amparo ordenándose pedidos de informes a IPROSS y al profesional médico Dr. Alejandro Exequiel Cuellar y las notificaciones a cargo de OTICCA..

c- El día [01/04/2026](#) IPROSS informa que no existe negativa de cobertura y que la solicitud administrativa dio origen al Expediente N.º 017392-D-2025, caratulado: "ADQ. MATERIAL QUIRÚRGICO – CENTENO MABEL BEATRIZ", con fecha de inicio 02/12/2025 el cual se encuentra radicado en el Área de Suministros (Viedma), en etapa de adquisición del material requerido. Lo informado fue notificado a la amparista vía mail.

d- Ante la falta de actividad procesal en fecha [14/04/2026](#) se intima a la amparista a que en el plazo de dos días manifieste si tiene interés en la prosecución del proceso bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Asimismo, se le informa que en caso de mantener interés, en lo sucesivo debía comparecer con asistencia letrada particular o de la Defensa Pública.

e- En fecha [17/04/2026](#) se remite correo electrónico a la amparista.

III. ANÁLISIS DEL CASO

Observo que en el caso la actora no se ha presentado en autos a efectos de impulsar el expediente que hubiera iniciado en fecha [19/03/2026](#).

A ello agrego que tampoco ha contestado la intimación cursada en fecha [14/04/2026](#) a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Por ello, deberé hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y en consecuencia tener a la actora por desistida de la presente acción de amparo.

Al respecto, se tiene presente que el desistimiento de la acción de amparo (Art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial) consiste en la declaración de voluntad del amparista en el sentido de no proseguir, o no continuar, con el juicio de garantías que promovió, el cual origina una resolución con la que finaliza el amparo, sin que el órgano jurisdiccional entre a resolver sobre el fondo del asunto.

En el presente, la actora no ha contestado la intimación formulada por el Organismo, por lo que corresponde tenerla por desistida de la acción, sin costas en tanto no ha existido sustanciación. En función de ello;

IV. RESUELVO

- a. Tener por desistido el presente proceso (arts. 278 del CPCyC).
- b. Sin costas.
- c. Hágase saber a la actora que en ejercicio de su derecho de defensa puede recurrir esta sentencia -Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y

normativa local concordante- y para ello contará plazo de cinco días hábiles judiciales que comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de recepción de la notificación que aquí se ordena-.

d. Regístrese y notifíquese al correo electrónico de la amparista.

Cúmplase por OTICCA.

e. Firme, archívese.

Matías Lafuente

Juez